

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCRETADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 23 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Vosotros sufristeis un estado de decadencia en el que había que ir a las páginas gloriosas de nuestra Historia y remontarnos muy atrás para encontrar victorias y glorias.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 189

Inspección instalaciones eléctricas

Para cumplimentar lo dispuesto en el reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras, relativo a las condiciones de seguridad que deben reunir los locales de concurrencia pública, se ordena a la Delegación de Industria, que por el personal técnico de la misma, se lleven a cabo visitas de inspección en todas las instalaciones eléctricas de aquellos locales, tales como fábricas, teatros, cines, casinos, cafés, escuelas nocturnas, etc., procediéndose en vista del dictamen que se emita, al inmediato arreglo de las mismas, a fin de evitar incendios por coto circuitos, con evidente peligro para la seguridad pública.

Al propio tiempo, recuerdo a los Alcaldes que no deben autorizar la apertura de ningún local de concurrencia pública, nuevo o como consecuencia de reformas efectuadas, sin el previo permiso de este Gobierno civil.

Guadalajara 10 de Abril de 1940.

2039

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 190

Servicios de Abastecimientos y Transportes

REPARTO DE AZUCAR Y BACALAO

Se va a efectuar un nuevo reparto de azúcar y bacalao a todos los vecinos de esta provincia, a razón de 250 gramos de azúcar y 50 de bacalao, por persona.

En su consecuencia, los Alcaldes de las Capitales

de Partido podrán recoger de los Almacenes de esta Ciudad la cantidad que corresponda a los Municipios que los constituyen, con arreglo a las últimas declaraciones juradas de habitantes o por las cartillas de racionamiento en aquellos que las tengan ya implantadas.

Los Alcaldes que en virtud de concesión obtenida a su ruego hayan recibido autorización para el suministro directo por la Capital, podrán igualmente retirar de ésta la cantidad que les corresponda, previo pago de su importe a precio de tasa, y por tanto, estas cantidades serán excluidas de las que se sirvan a los partidos.

El suministro empezará desde el día 15 del corriente mes hasta el día 25, inclusive, en cuya fecha se entenderá han renunciado al abastecimiento aquellas que no hayan retirado el suministro.

Guadalajara 11 de Abril de 1940.

9795

El Gobernador,

José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 191

Con fecha 3 de los corrientes, por la Dirección General de Administración Local, se ha acordado el siguiente prorrateo:

«Visto el expediente de pensión extraordinaria y provisional incoado por el Ayuntamiento de Mondéjar, de esa provincia, a virtud de instancia de doña Dolores Escolano Ortiz, viuda del que fué Secretario del citado Ayuntamiento don Pedro Escribano López, asesinado por las hordas rojas; y cuyo expediente se remitió a este Ministerio a efectos de lo determinado en el artículo 46 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924.—Resultando que el citado Sr. Escribano López prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Gualda, Anguita y el mencio-

nado Mondéjar, habiendo disfrutado como mayor sueldo durante dos años el de 4.500 pesetas anuales.— Considerando que el Ayuntamiento de Mondéjar, a la vista de la solicitud de la pensión, teniendo en cuenta el hecho del asesinato y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 de Mayo de 1938, en relación con el artículo 47 del citado Reglamento, acordó conceder la pensión solicitada fijándola en el 50 por 100 del indicado sueldo de 4.500 pesetas. Esta Dirección General ha practicado el oportuno prorrateo, según el cual, el Ayuntamiento de Gualda contribuirá al pago de la pensión con la cuota mensual de 9'63 pesetas; el de Anguita, con 99'80 pesetas y el de Mondéjar, con 78'07 pesetas, cuyo importe total mensual queda obligado a abonar íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Mondéjar, reintegrándose a su vez de las cuotas señaladas a los otros dos Ayuntamientos, de quienes las recaudará al efecto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según está ordenado, para conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Guadalajara 10 de Abril de 1940.

2013

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 192

Servicios de Abastecimientos y Transportes

COMPOSTURAS DE CALZADOS

Con carácter provisional y mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad, se han fijado los siguientes precios para compostura de calzado:

	Precio	
	Pesetas	Cts.
Tapas de caballero.....	3	00
Idem de señora.....	2	00
Medias suelas y tapas para caballero, cosidas	12	00
Idem clavadas.....	10	00
Medias suelas y tapas para señora, cosidas.	7	00
Idem clavadas.....	6	00
Piso completo para caballero, cosido.....	18	00
Idem clavado.....	15	00
Piso completo para señora, cosido.....	13	00
Idem clavado.....	10	00
Medias suelas clavadas y tapas niño del número 25 al 33.....	3	00
Idem cosidas.....	7	00
Medias suelas clavadas y tapas del número 34 al 37.....	8	00
Idem cosidas.....	9	25
Tapas para niño del número 25 al 33.....	2	25
Idem del número 34 al 37.....	2	50

En los precios anteriores van incluidos la limpieza y recosido del calzado.

En todas las zapaterías y talleres de compostura se colocará, en lugar bien visible, el cartel que dará a conocer al público esta lista de precios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 12 de Abril de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de abril de 1940 dejando temporalmente en suspenso, para las empresas que operaron total o parcialmente en zona marxista, la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 9.º de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y en el artículo 8.º de la Ley de 5 de enero de 1939 que creó la Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.

Ilmo. Sr.: Terminada la vigencia del Decreto de 17 de febrero de 1937 (núm. 220), en virtud de lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1940, con las excepciones en ésta previstas, y finalizado, además, el plazo de moratoria concedido por la de 30 de diciembre de 1939, recobran toda su eficacia los preceptos que señalan los plazos en los que las empresas sometidas a la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, en sus tarifas tercera y segunda, y a la excepcional sobre beneficios extraordinarios, deben presentar los documentos que las disposiciones reguladoras de estos tributos establecen como necesarios, para la práctica de las oportunas liquidaciones.

Teniendo ello en cuenta, y, por otra parte, la necesidad de dictar reglas especiales que faciliten la normalización tributaria de las empresas operantes en zona marxista y que eviten, a la vez, diversidad de criterio en las Oficinas liquidadoras al solucionar los problemas que las circunstancias excepcionales por que ha atravesado España, plantean en orden a dichos tributos,

Este Ministerio ha acordado quede en suspenso, para las empresas que operaron total o parcialmente en zona marxista durante nuestra guerra de Cruzada, la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo noveno de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y en el artículo octavo de la Ley de 5 de enero de 1939 que creó la Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, en tanto no se publiquen normas especiales que regulen la forma de practicar las liquidaciones correspondientes a dicho período, por las expresadas contribuciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría de Prensa y Propaganda

Normas a que deben someterse los permisos de filmación cinematográfica dentro del territorio nacional.

Ilmo. Sr.: Creado por Orden de 21 de febrero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del día 25) como Dependencia de la Dirección General de Propaganda

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Aviso muy importante

Los agricultores no sindicados que quieran disfrutar de los préstamos que el Servicio Nacional del Trigo concede a los trigueros sobre cosechas pendientes, según instrucciones hechas públicas en la Circular de esta Jefatura número 107, deberán dirigirse a las Jefaturas Comarcales del S. N. T. en Guadalajara o Sigüenza, o a la Jefatura Provincial del mismo Servicio solicitando en carta ordinaria el envío de impresos apropiados para hacer las peticiones de dinero.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 11 de Abril de 1940.—El Jefe provincial. 2034

Ayuntamientos

CANTALOJAS.—Anuncio de subasta

Previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia, por acuerdo de la Comisión gestora del Ayuntamiento que me honro en presidir y con arreglo a las disposiciones vigentes, el día 27 del mes en curso y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de 27,608 m. c correspondientes a 17 pinos cortados fraudulentamente, bajo el tipo de tasación de 2.760'80 pesetas, más el presupuesto de gastos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cantalojas 6 de Abril de 1940.—El Alcalde, Félix Molinero. 2014

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

AUDITORIA de GUERRA.—Juzgado Especial «A»

Requisitorias

Por la presente, se cita y emplaza a Octavio Hernández, Abogado, y que desempeñó en esta capital las funciones de Secretario del Tribunal Popular, y Marcos López, Juez de Instrucción y miembro del Tribunal Popular de esta plaza durante la dominación roja, para que se presenten ante este Juzgado, sito en la plaza de Villamejor, 2, a responder de los cargos que se les imputan en el procedimiento sumarisimo de Urgencia, número 4424, dentro del término de seis días, a partir de la publicación de la presente; advirtiéndole que de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Dado en Guadalajara a 11 de Abril de 1940.—El Juez instructor, Enrique Borobia Marco.

Por la presente, se cita y emplaza a Fructuoso Pérez Portero, Sargento del Cuerpo de Seguridad; Valentin Julián Gonzalo Padrino y Félix Abad Guisjarro, Guardias de Seguridad de la plantilla de Guadalajara, para que se presenten ante este Juzgado, sito en la plaza de Villamejor, 2, a responder de los cargos que se les imputan en el procedimiento sumarisimo de Urgencia, número 2944, dentro del término de seis días, a partir de la publicación de la presente;

el Departamento de Cinematografía y fijadas su competencia y funciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º, se precisa trazar las normas a que deben someterse las solicitudes para obtener los permisos de rodaje como requisito previo a toda filmación cinematográfica que inicien las entidades españolas o las extranjeras dentro del territorio nacional; y en su consecuencia,

Esta Subsecretaría de Prensa, Propaganda y Turismo, se ha servido disponer lo siguiente:

Todas las empresas productoras de la cinematografía española presentarán, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial», un programa completo de producción para los seis meses primeros del año en curso. En lo sucesivo, presentarán cada año, en los meses de junio y diciembre, su programa de producción para los seis meses siguientes.

Una vez aprobados conjuntamente los planes industriales, cada película deberá obtener un previo permiso de rodaje para su realización. Este permiso de rodaje se solicitará del Departamento de Cinematografía en unos impresos en los que se detallan las siguientes cuestiones:

Entidad productora que solicita el permiso, título de la película, época en que transcurre, lugares de la acción, personajes, tesis de la obra, síntesis del argumento, estudios donde se realice, presupuesto aproximado y cuadro completo de los colaboradores de la película.

Se acompañará, asimismo, la hoja de Censura que determina la Orden de 15 de julio de 1939 en el artículo 2.º acerca de los guiones de películas cinematográficas.

El Departamento Nacional de Cinematografía expedirá, en un plazo máximo de quince días, el permiso o denegación del rodaje, sin que este previo examen exima a la película, después de realizada, de su presentación a la Comisión de Censura Cinematográfica, según dispone la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1940.—El Subsecretario,
José María Alfaro.

Ilmo. Sr. Director general de Propaganda.

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente: «Cumpliendo ruego de la Comisaría General de Abastecimientos, sírvase comunicar Alcaldías esa provincia conducto reglamentario, no funcionen mataderos municipales miércoles, jueves y viernes, no permitiendo sacrificio alguno.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Veterinarios municipales para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 12 de Abril de 1940 —P., el Inspector provincial Veterinario, Angel Valle. 2038

advirtiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Guadalajara a 11 de Abril de 1940.—El Juez instructor, Enrique Borobia Marco.

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 10 AUDITORIA DE GUERRA

Requisitorias

Por la presente se cita y emplaza a Mercedes Cazorla López y cuyas demás circunstancias se ignoran, residía la última vez en Bellisca (Cuenca), para que en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que contra la misma se le imputan en el procedimiento sumarísimo de urgencia que con el número 2.396 del Registro de esta Auditoría se instruye; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarada rebelde.

Guadalajara 9 de Abril de 1940.—El Juez Instructor, Mario García. 1993

Por la presente se cita y emplaza a Claudio Viñas López, natural de Montarrón (Guadalajara), soltero, se le vió la última vez en el Hospital Provincial de Guadalajara y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo se le imputan en el procedimiento sumarísimo de urgencia que con el número 313-40 del Registro de esta Auditoría se instruye; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 9 de Abril de 1940.—El Juez Instructor, Mario García. 1992

JUZGADO MILITAR DE CIFUENTES

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.^a Región Militar y en su nombre y representación don Carlos Marcos Villa, Juez Militar Permanente de Cifuentes

Por la presente requisitoria y conforme a lo acordado en el día de la fecha en el procedimiento sumarísimo de urgencia que por este Juzgado se instruye, se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro López Herraiz, de 34 años de edad, casado, vecino de Arbeteta, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado Militar para ser oído y constituirle en prisión; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será delarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del citado procesado, el que, en su caso, será ingresado en esta prisión de Cifuentes a disposición del Juez instructor citado.

Dado en Cifuentes (Guadalajara) a 9 de Abril de 1940—El Juez militar instructor, Carlos Marcos. 2002

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 276, seguido contra Andrés Ibarra Tomico, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que los herederos del inculcado Andrés Ibarra Tomico, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Andrés Ibarra Tomico, se hace público por la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 10 de Abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º El Presidente.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 320, seguido contra Isidro Páez Jaramillo, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que los herederos del inculcado Isidro Páez Jaramillo, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial», de la provincia de Guadalajara, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Isidro Páez Jaramillo, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 10 de Abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º El Presidente.

Delegación de Industria de la provincia de Guadalajara

Empresa eléctrica de Caspueñas, de doña Rosario Morales.

Tarifas de aplicación que han sido autorizadas por resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil, de fecha 16 de Marzo de 1940:

Tarifa por contador:

A una peseta el kw. hora, con impuestos a cargo del abonado.

Mínimo reglamentario.

Esta tarifa será de aplicación en los pueblos de Torija, Caspueñas y Valdegrudas, servidos por esta Central.

Queda subsistente la tarifa de tanto alzado en vigor en esta Empresa.

Guadalajara 8 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. 2012

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL